



SOCIEDAD CHILENA DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

(FUNDADA EN 1930)

Santa Magdalena 75 oficina 701- Providencia
Fonos: 222316292 - 222324729
Fax: 222316280

Directiva 2020 - 2021

Presidenta: Dra. Laura Mendoza I.
Past President: Dr. Hernán Cabello A.
Vicepresidente: Dr. Arturo Morales S.
Secretario: Dr. Mauricio Riquelme O.
Tesorero: Dr. Mauricio Céspedes G.
Directores: Dr. Francisco Arancibia H.
Dr. Mario Calvo G.
Dra. Andrea Bustamante B.
Dra. Ma. Paz Corvalán B.
Dr. Felipe Bannura Y.
Dr. Guillermo Zepeda F.



REGLAMENTO INTERNO

(TITULO III, ARTICULO N° 22 DE ESTATUTOS)

SOCIEDAD CHILENA DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS

2020



TÍTULO I. SOBRE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO Nº 1

De acuerdo con el art. séptimo de los Estatutos, existirán 4 clases de socios: titulares, adjuntos, meritantes y honorarios.

La calidad de socio titular se adquiere después de haber sido aceptado como tal por acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio, una vez que se haya acreditado que el postulante cumple con los requisitos exigidos en el artículo octavo de los Estatutos.

La calidad de socio adjunto se adquiere por acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio, cuando éste considere que el postulante se encuentra en la situación prevista en el artículo noveno de los estatutos.

Los médico-cirujanos que se encuentren en calidad de socios meritantes por estar cursando el estudio de una especialidad, según lo señalado en el artículo noveno de los estatutos, deberán acreditar con el certificado correspondiente la obtención de dicha especialidad para obtener el carácter de socio adjunto y los beneficios y obligaciones correspondientes. Si no la aprobara, podrá solicitar al Directorio la calidad de socio adjunto con el patrocinio de dos socios titulares.

ARTICULO Nº 2

Todo nuevo socio pagará o documentará, al momento de su inscripción, las cuotas de un trimestre por adelantado, salvo los socios meritantes que estarán eximidos del pago de cuotas mientras duren sus estudios. Para ello, cada año el Directorio fijará el monto de las cuotas sociales, de acuerdo con los artículos trigésimo quinto y cuadragésimo sexto de los Estatutos.

El Directorio, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá liberar del pago de cuotas a quienes cumplan 65 años de edad en caso de varones o 60 en caso de mujeres y lleven a lo menos quince años como socio. También podrá liberar transitoriamente el pago de cuotas en caso de viajes de estudios prolongados en el extranjero.

ARTICULO Nº 3

El socio moroso por más de 1 año, mediante informe del Tesorero al Directorio, perderá todos los beneficios que le otorga la Sociedad, lo cual le será comunicado por escrito con a lo menos 60 días de anticipación por parte del Secretario de la Sociedad, pero mantendrá las obligaciones establecidas en los artículos décimo tercero y décimo cuarto de los estatutos.



ARTICULO Nº 4

El socio moroso en el pago de sus cuotas por más de 2 años perderá su condición de socio previo aviso por escrito con 3 meses de anticipación. Esta situación deberá ser presentada al Directorio por el Tesorero y ratificada por el Tribunal de Ética. Su eventual reincorporación futura requiere el pago de las cuotas adeudadas y la aprobación por mayoría absoluta del Directorio.

ARTICULO Nº 5

Los médico-cirujanos, bioquímicos o químico-farmacéuticos que completen 3 años en calidad de Socios Adjuntos, deberán cancelar cuotas de igual monto que las de socio titular, lo cual les será avisado con 3 meses de anticipación. El Directorio, mediante informe del secretario, analizará cada caso para verificar si cumplen con los requisitos exigidos para ser socio titular y de ser así, procederá a nominarlo en tal calidad; si faltara el requisito de presentar un trabajo científico, se le invitará a hacerlo en la Jornada científica próxima que corresponda y solo después de cumplido ese trámite adquirirá la condición de socio titular.

ARTICULO Nº 6

El Directorio podrá entregar la distinción de Socio Honorario por aprobación unánime a solicitud del Presidente de la Sociedad, en los casos previstos en el artículo décimo de los estatutos.

Los Miembros Honorarios que previamente sean socios Titulares, dejarán de cancelar sus cuotas el momento de su designación como tales, pero mantendrán todos sus derechos y deberes societarios. Los socios Adjuntos que sean distinguidos como Socios Honorarios, recibirán el mismo trato.

ARTICULO Nº 7

La proposición de un socio Titular para ser nominado como “Maestro de la Especialidad”, deberá ser hecha por a lo menos un tercio de los socios titulares y presentada al Directorio. Esta proposición deberá ser aprobada por la unanimidad del Directorio en la próxima reunión, de acuerdo con el artículo décimo primero de los Estatutos y el reconocimiento será entregado en la Asamblea Ordinaria del año correspondiente.

ARTÍCULO Nº 8

El Secretario informará por escrito al Directorio cuando un socio esté en situación de ser excluido de la Sociedad, con el apoyo de Tesorería cuando corresponda, para que se adopte la resolución correspondiente de acuerdo al artículo décimo séptimo de los Estatutos.

En casos de fallecimiento o renuncia voluntaria, se pierde la calidad de socio desde el momento de la entrega oficial de la documentación respectiva al secretario, con la



respectiva suspensión del pago de cuotas societarias. En la próxima reunión de Directorio se oficializará dicha situación.

Aprobada la exclusión por el Tribunal de Ética en los casos contemplados en el inciso c) del artículo décimo séptimo de los Estatutos, se informará oficialmente de dicha resolución al afectado, por correo con certificado de recepción.

El socio que hubiese renunciado a la corporación podrá solicitar su reincorporación, siendo su caso analizado por el Directorio, quien resolverá sobre el número de cuotas que deberá cancelar y deberá ser aceptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO II. SOBRE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO Nº 9

La Asamblea General es el órgano directivo máximo de la Sociedad y según el artículo décimo noveno podrá realizarse Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La convocación de ellas corresponde al Directorio de la Sociedad, como se señala en el numeral 2) del artículo trigésimo quinto de los Estatutos, siendo la Asamblea General Ordinaria la oportunidad para la cuenta de la Directiva y las elecciones de Directiva y Comisiones. La facultad de solicitar una Asamblea General Extraordinaria por parte de a lo menos el 20 % de los Socios Titulares será ejercida mediante documento suscrito por ellos, indicando el motivo de la citación y sus fundamentos, entregado al secretario de la Sociedad para su convocación por parte del Directorio. Por causas de fuerza mayor que impidan total o parcialmente la presencia real de los socios, como por ejemplo los estados de excepción o por razones sanitarias, las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, también podrán realizarse mediante medios electrónicos o plataformas que permitan la participación virtual de todos los socios. En estos casos, se aplicarán las mismas normas sobre asistencia, quórum y demás normas que regulan a las Asambleas.

ARTÍCULO Nº 10

La Asamblea General Ordinaria anual se realizará en el último trimestre de cada año y corresponderá realizar en ella las elecciones de Directorio cada dos años. Los socios titulares tendrán derecho a voz y voto y los socios adjuntos solo a voz; solo los socios titulares podrán elegir y ser electos como directores. En la medida de lo posible, la Asamblea General Ordinaria anual se realizará dentro del Congreso Anual de la Sociedad, pero si este último no se realiza o se realiza en una fecha distinta, la referida Asamblea podrá realizarse igualmente, ya sea en forma presencial o mediante medios electrónicos.

ARTICULO Nº 11

En las Asambleas Ordinarias el (la) Presidente(a) dará cuenta de la marcha de la corporación y el(la) tesorero(a) informará el estado de las cuentas y el balance con el respaldo de la Comisión Revisora de Cuentas. Las diferentes comisiones y filiales podrán informar sus respectivas cuentas, según disponga el Directorio al formular la Tabla de la Asamblea incorporada en la citación. Cuando corresponda, la tabla deberá incluir la elección



del Tribunal de Ética, de las comisiones Revisora de Cuentas y la Electoral. Se deberá dejar como último punto de la Tabla el “Varios” para dar oportunidad a los socios de presentar preguntas o sugerencias a la Directiva. Esta facultad de los socios no debe incluir materias que sean propias de una Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo vigésimo de los Estatutos.

En la Asamblea Ordinaria se debe aprobar los Reglamentos que faciliten la aplicación de los Estatutos y también se podrá hacer una interpretación estatutaria si existe para la Directiva una duda que no haya sido resuelta por la Comisión de Estatutos y Reglamentos y que no sea materia de Asamblea Extraordinaria. Ambos casos deberán estar en la Tabla respectiva.

En las Asambleas Extraordinarias solo se tratará lo relacionado en la Tabla de la citación, de acuerdo con lo señalado en el artículo vigésimo primero de los Estatutos.

ARTICULO Nº 12

El Secretario procederá a levantar un acta minuciosa de las Asambleas, la cual deberá ser presentada al Directorio en un plazo máximo de 30 días, dejando expresa constancia de las sugerencias que pudieran haber sido hechas al Directorio. Dicha acta deberá ser firmada por toda la Directiva y el Director que quiera salvar su responsabilidad respecto a algún acuerdo adoptado con el que no esté de acuerdo, deberá dejarlo consignado junto a su firma.

ARTICULO Nº 13

Para realizar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el Directorio a través del Secretario y Tesorero, hará un listado con los socios titulares al día en el pago de sus cuotas, para determinar el número de participantes que constituye el quórum para sesionar. Se entenderá que están al día si sus cuotas figuran canceladas hasta dos meses inmediatamente antes de aquel en que se efectúe la Asamblea.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los socios titulares morosos podrán ponerse al día en sus cuotas hasta una hora antes de la Asamblea, para lo cual el Tesorero deberá disponer de las facilidades necesarias para su cumplimiento. Vencido este plazo, el Secretario y el Tesorero corroborarán con sus firmas la lista definitiva de socios con derecho a voto en las Asambleas.

ARTICULO Nº 14

La citación a las Asambleas se realizará entre diez y veinte días antes de su ocurrencia, por carta certificada y/o correo electrónico y deberá figurar en la página Web de la Sociedad en las mismas fechas. Deberá consignarse fecha, lugar, hora y la Tabla correspondiente, según lo señalado en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos y será responsabilidad del Secretario, de acuerdo con el artículo cuadragésimo.

ARTÍCULO Nº 15

El Directorio fijará las fechas para las Asambleas Generales, de la manera establecida en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos; se entenderán como constituidas en primera instancia si concurren a la hora señalada el 50% más uno de los socios titulares que



cumplan lo señalado en el art. 13 de este reglamento. La constitución en segunda instancia se hará 30 minutos después con los que asistan, de acuerdo con el artículo vigésimo cuarto de los Estatutos.

En caso de no existir quórum en primera instancia, se dejará constancia del número de asistentes en el Acta correspondiente, al igual que con los asistentes en segunda instancia y el listado de firmas correspondientes.

ARTÍCULO N° 16

Será responsabilidad del Secretario dejar adecuada constancia de lo ocurrido durante las Asambleas en el libro de Actas correspondiente y de velar por el cumplimiento de todas las formalidades que se establecen en los Estatutos. Para ello, podrá contar con la ayuda de medios audiovisuales, electrónicos u otros que le permitan guardar fielmente lo ocurrido en dichas Asambleas. Transcurrido un año, podrán eliminarse dichas grabaciones.

Las Actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces en dichas ocasiones; además serán firmadas por tres socios titulares electos en la asamblea para dichos fines, quienes velarán especialmente para que las observaciones o reclamos hechas por los socios estén fielmente establecidas, de acuerdo a los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto de los Estatutos.

TÍTULO III. SOBRE EL DIRECTORIO

ARTICULO N° 17

Para cumplir lo establecido en el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos, el Directorio fijará las pautas generales de su administración en la reunión constitutiva inicial y cada tres meses definirá el plan de acción a desarrollar. En estas pautas deberá quedar claramente establecida la delegación de funciones que se entregará a la Mesa Directiva y específicamente al(a la) Presidente(a), sin perjuicio de las propias que establecen los Estatutos para los integrantes de la Mesa Directiva.

ARTICULO N° 18

La conformación del Directorio se define en el artículo vigésimo octavo de los Estatutos, con Presidente, Past President, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis Directores. En la primera reunión constitutiva se deberá elegir entre los Directores electos a quienes ocuparán los cargos de Vicepresidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) para conformar con el(la) Presidente(a) la Mesa Directiva.

Dado el creciente número de socios y a fin de aumentar la difusión de las actividades de la Sociedad, el Directorio podrá invitar a sus reuniones a un representante del(de las) área(s) que no tengan ya un miembro de sus grupos como Director electo. Especialmente se deberá integrar a un representante de cada Filial que exista, si no tienen representación con alguno de sus miembros electos en el Directorio. Todos los invitados solo tendrán derecho a voz en las reuniones de Directorio y no se sumarán para definir quórum.



ARTICULO N° 19

Todos los miembros del Directorio deberán haber acreditado al momento de presentarse como candidatos el no haber sido condenado a pena aflictiva y durarán dos años en sus cargos; salvo el Past President, podrán ser reelectos solo en una oportunidad, pero podrán postularse en oportunidades futuras.

Los directores ejercerán sus cargos en forma gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de sus gastos, previa autorización del Directorio, que justifiquen haber realizado en el ejercicio de sus funciones, gastos debidamente respaldados. Será incompatible el cargo de Director con cualquier actividad remunerada en la corporación por servicios distintos de sus funciones directivas. Solo los asociados que no tengan cargo directivo ni lo hayan tenido en el ciclo anterior podrán ser remunerados por trabajos realizados para la corporación.

En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la corporación (art. trigésimo tercero de Estatutos)

ARTÍCULO N° 20

Las sesiones del Directorio deberán constituirse con la mayoría absoluta de los Directores y se realizarán al menos una vez cada dos meses, en el lugar acordado en la primera sesión y el secretario deberá dejar constancia en el Acta de la asistencia y de las justificaciones en los casos de ausencias. Podrá usarse elementos audiovisuales en línea en caso de directores que no puedan concurrir a las sesiones en forma personal, lo que deberá constar en acta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes salvo en los casos en que los Estatutos determinen un quorum mayor. Deberán estar expresamente señalados con la votación efectuada, con número correlativo en dicha acta y también la opinión contraria en caso de que algún Director hubiese expresado oposición a alguno de ellos. En caso de empates en la votación dirimirá el voto de quien presida la reunión. En la reunión siguiente de Directorio se deberá aprobar el acta o modificarla, para ser firmada por los asistentes a la reunión respectiva.

En cada sesión se podrá autorizar al Directorio para cumplir los acuerdos sin esperar la aprobación final del Acta.

ARTÍCULO N° 21

El llamado a sesión extraordinaria lo hará el Presidente a través de los mecanismos que el Directorio se haya fijado en su primera reunión y con la debida anticipación para asegurar la asistencia de los Directores. Cuando la convocatoria sea solicitada por a lo menos cinco Directores de acuerdo al artículo trigésimo tercero de los Estatutos, será el Secretario quien recibirá el escrito pertinente y lo pondrá en conocimiento del Presidente para fijar la fecha de la sesión.



TÍTULO IV.- DE LAS ELECCIONES

ARTICULO Nº 22

El Presidente y el Directorio de la Sociedad se elegirán en la Asamblea Ordinaria bianual de acuerdo a los artículos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los Estatutos y al presente Reglamento.

La votación se hará mediante sufragio personal, igualitario y secreto, ya sea directamente en la asamblea o indirectamente por correo electrónico en forma previa a la asamblea, o mediante un sistema electrónico que permita la votación no presencial, por lo cual no se aceptará el voto por poder. Cada socio titular votará solo por una persona tanto en la elección de Presidente como en la de Directores.

El proceso eleccionario será controlado y dirigido por una Comisión Electoral, compuesta por tres miembros electos en asamblea Ordinaria y que durarán cuatro años en sus funciones, no pudiendo presentarse como candidatos durante el período que les corresponda; en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de algún integrante, el Directorio designará al reemplazante por el tiempo faltante de su período.

El sistema electrónico de votaciones podrá ser utilizado en la Asamblea si así lo autoriza la Comisión Electoral; en estos casos, podrá ser utilizado por aquellos socios que asistan a la Asamblea para facilitar la votación y por aquellos que no puedan asistir a la Asamblea, ya sea por encontrarse fuera de la ciudad en que se desarrolle la Asamblea, o por razones de fuerza mayor. También podrá ser utilizado cuando, debiendo procederse a la elección de acuerdo al Estatuto, no pueda realizarse la Asamblea por razones de fuerza mayor, tales como los estados de excepción decretados por la Autoridad.

ARTICULO Nº 23

El llamado para la presentación de candidatos se hará a través de los canales propios de la Sociedad a lo menos 90 días antes de la fecha en que se celebrará la elección y será el secretario el responsable de ello a nombre del Directorio. La inscripción de las candidaturas se hará oficialmente por escrito dentro de los 30 días siguientes al llamado a elecciones ante la Comisión Electoral, la cual verificará, en conjunto con el(la) secretario(a) y tesorero(a) que cumplan los requisitos señalados en los artículo vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Estatutos, para elaborar las listas para la elección de Presidente y Directores con aquellos que sean aceptados.

ARTICULO Nº 24

Cada socio titular podrá patrocinar a sólo un candidato a Presidente y/o Director. Si se comprueba que existe un patrocinio repetido, se desechará el o los patrocinios que se presenten posteriormente el que haya sido presentado en primer lugar. Para este efecto, cada presentación de candidato será ingresada por secretaría con un número correlativo.

Tanto los diferentes candidatos como los socios patrocinantes deberán estar al día en sus cuotas societarias.



ARTICULO Nº 25

La Comisión Electoral elaborará un acta con las listas de los candidatos aceptados y señalará los casos rechazados con la causal correspondiente. En los casos que exista solo un(a) candidato(a) a la Presidencia y/o un número menor a nueve Directores, el acta deberá consignar que durante la Asamblea Ordinaria se podrán presentar candidatos cumpliendo los requisitos de inscripción, para hacer elección directa en urna, quedando inhabilitada la votación electrónica. Dicha acta deberá informarse a los socios por correo electrónico y ser subida a la plataforma oficial de la corporación.

ARTICULO Nº 26

El Directorio que termina sus funciones, de acuerdo con el informe final de la Comisión Electoral, confeccionará una lista con los candidatos presentados y que no tengan impedimentos estatutarios o reglamentarios, la cual deberá ser hecha pública a través de los canales habituales de la Sociedad a lo menos dos semanas antes de la Asamblea Ordinaria de socios en que se realizará la elección. Además, se señalará si la elección se hará en forma electrónica previa y en urna en los días del Congreso o solamente en urna durante la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO Nº 27

En caso de existencia de dos o más candidaturas para la Presidencia y más de nueve candidatos a Directores, las urnas para votación presencial podrán ser instaladas dos días antes de la asamblea, en los momentos libres del congreso científico correspondiente, para dar facilidad a los socios titulares en expresar su voluntad eleccionaria.

ARTICULO Nº 28

La votación por correo electrónico previa a la asamblea, cuando proceda, deberá ser conocida por la Comisión Electoral y mantenida en riguroso secreto para ser agregada a la votación en urna durante la asamblea.

ARTICULO Nº 29

El Secretario de la Sociedad junto con la Comisión Electoral, deberán disponer de los arreglos necesarios para el acto eleccionario, tales como dos urnas cerradas, lista de socios habilitados para votar, votos de color y tamaño uniformes y todos los elementos requeridos para un adecuado proceso electoral, dentro del primer día del evento científico que sirva de marco a la Asamblea Ordinaria de Socios.

Durante el mismo día, la Comisión de Elecciones deberá corroborar que se haya habilitado todos los elementos necesarios para la votación y será responsable del cumplimiento de este reglamento.

Si se implementa un sistema electrónico en los casos contemplados en el artículo 22º anterior, serán también el Secretario y la Comisión Electoral los encargados de tener la lista de socios habilitados y todo el sistema informático o electrónico necesario para el proceso, a lo menos dos semanas antes del día final de elecciones durante la Asamblea Ordinaria.



ARTICULO Nº 30

Tal como se señaló en el Artículo 22º, la votación, tanto para el cargo de Presidente como para Directores, se podrá realizar a través de un sistema de votación electrónico el que podrá estar disponible para votar a lo menos cinco días antes de la Asamblea Ordinaria, terminando dos horas antes de la citación para la Asamblea. El Secretario con el Tesorero corroborarán con su firma las modificaciones de la lista de socios que se pudiesen presentar por el pago de cuotas de los morosos y será la Comisión quien corroborará la identidad de los votantes, ya sea por conocimiento personal o a través de algún sistema identificadorio legalmente válido.

En el caso de votación por medio electrónico, la Comisión Electoral deberá asegurar un sistema al alcance de los socios votantes que vele por el secreto del voto, que evite duplicidad de votación y que impida el acceso de terceros a los resultados parciales o finales de dicha votación. Será responsabilidad de cada socio usar personalmente su voto por dicho sistema, que estará codificado en forma única para cada votante y le será enviado con la debida anticipación por correo certificado o por correo electrónico si así lo autoriza la Comisión Electoral.

La Comisión en pleno cerrará el proceso de votación por medio electrónico al término de dicho proceso, haciendo la lista de los votantes que utilizaron dicho método para evitar que puedan repetir la votación en urna los días siguientes. La suma de votos por cada candidato solo podrá conocerse al momento del cierre total del proceso eleccionario, en conjunto con la votación en urna y en presencia de los candidatos o sus apoderados.

En caso de fallas en el proceso de cierre de la votación por medio electrónico, que no permitan conocer íntegramente las votaciones efectuadas o la identidad de los votantes por este sistema, la Comisión procederá a anular dicha votación y dejará todo el proceso para hacerlo en urna durante la Asamblea.

ARTICULO Nº 31

La votación presencial en urnas selladas con la firma de los integrantes de la Comisión Electoral se realizará durante los lapsos destinados a colación o café, suspendiéndose al reinicio de las actividades científicas, bajo la supervisión directa de a lo menos un miembro de la Comisión de Elecciones y con el apoyo de Secretaría que sea necesario.

ARTICULO Nº 32

Cada socio con derecho a sufragio votará por un candidato a Presidente y por un candidato a Director, ya sea en Asamblea, por correo electrónico o por medio de un sistema electrónico. En caso de votación presencial en Asamblea se hará mediante votos separados previamente confeccionados según la lista confirmada por el Directorio que termina sus funciones. La marca en más de un candidato, o colocar un nombre no inscrito o expresiones de cualquier tipo, anulará el voto completamente; no serán aceptados votos por poder o cualquier otro método que no sea lo señalado en los Estatutos y el presente Reglamento.



ARTICULO Nº 33

La comisión de Elecciones procederá a abrir la urna sellada de la elección de Presidente en primer lugar, dos horas antes de la Asamblea, para realizar la cuenta de votos y verificar si coincide con el número de firmas en la lista de votación. Si ambas cuentas fuesen diferentes, se anulará la elección presencial y se procederá a realizar una nueva votación secreta entre los asistentes con derecho a voto durante la Asamblea. El resultado de la votación por medio electrónico se dará a conocer al finalizar la votación en la Asamblea, para obtener el resultado final entre ambas votaciones. El mismo procedimiento señalado para la elección de Presidente se realizará a continuación con la elección de Directores.

Los candidatos o sus apoderados podrán presenciar este proceso, solo con derecho a dejar constancia de sus eventuales reclamos en la Asamblea y su Acta.

ARTICULO Nº34

Si la suma de votos en urna es igual a la de firmas, se procederá a hacer en primer lugar el recuento de votos para el cargo de Presidente y posteriormente para los cargos de Directores.

A continuación, se procederá a conocer el resultado de la votación por medio electrónico con el número total de votos emitidos, los votos en blanco y los votos por cada candidato, primero para Presidente y después para Directores, haciendo a continuación la suma de ambos procesos y determinando el resultado final de cada candidato.

Los candidatos o sus apoderados podrán observar este proceso, sin derecho a voz ni voto, pudiendo expresar sus reparos en la Asamblea y en el Acta de ella.

ARTICULO Nº 35

Si hubiese solo un(una) candidato(a) a Presidente de la Sociedad y no se presentan otros candidatos válidos en la asamblea, se hará votación a mano alzada entre los socios titulares presentes en la asamblea, quedando este recuento en el acta de la Comisión. Si el número de candidatos a directores es igual o inferior al de cargos disponibles y no se presentan otros candidatos, los candidatos serán designados sin necesidad de votación y la Directiva electa deberá designar a los directores faltantes al momento de constituirse si ocurriese aquella falta. La Comisión dejará claramente establecidas estas circunstancias en el Acta respectiva.

ARTICULO Nº 36

Si hubiera empate entre 2 o más candidatos con la primera mayoría para el cargo de Presidente, se procederá a efectuar una nueva votación secreta entre los asistentes a la Asamblea con derecho a voto, quienes deberán optar por uno de los candidatos empatados. Si se registra un nuevo empate entre los candidatos se resolverá por



sorteo, que realizará la Comisión Electoral ante la presencia de los candidatos o sus apoderados y la Asamblea.

Sí se presentara un problema similar para dirimir el noveno cargo de Director, se realizará un procedimiento semejante.

ARTICULO Nº 37

Los votos nulos o en blanco no podrán de manera alguna sumarse a ningún candidato.

ARTICULO Nº 38

La Comisión Electoral, al término del acto eleccionario, elevará un Acta pormenorizada de lo ocurrido, dejando expresa constancia de los nombres de los distintos candidatos, el resultado de los escrutinios y los nombres que conforman el Directorio electo, con el nombre del(de la) nuevo(a) Presidente(a). Esta Acta será entregada al Secretario con la firma de los 3 integrantes de la Comisión, para ser leída en la reunión conjunta del Directorio saliente con el que asume y posteriormente utilizada en la tramitación para oficializar la elección de la nueva Directiva.

ARTICULO Nº 39

El Presidente saliente citará a la reunión conjunta de ambos Directorios para realizar la transmisión del mando, en un plazo no mayor de 30 días después de efectuada la elección y pasará a integrar el Directorio nuevo como Past-President.

ARTICULO Nº 40

El(La) nuevo(a) Presidente(a), en la sesión constitutiva, en conjunto con el nuevo Directorio, procederá a elegir al(a la) Vicepresidente(a), el(la) Secretario(a) y Tesorero(a) de su Directorio entre los Directores electos, los cuales tomarán contacto con los similares que dejan los cargos a fin de interiorizarse del funcionamiento de la Sociedad.

De acuerdo con lo señalado en el art. trigésimo segundo de los Estatutos, el tesorero no podrá volver a ocupar el mismo cargo en ningún otro período.

ARTÍCULO Nº 41

En el caso de existir un número menor a nueve Directores, en la primera reunión del nuevo Directorio se procederá a designar de entre los socios titulares el o los cargos que falten, en forma similar a lo referido en el art. trigésimo cuarto respecto a vacancia de un director. Se deberá dar preferencia a aquellos socios que sean partícipes de filiales que no hayan elegido algún director en el proceso eleccionario. Estos Directores designados no deberán tener impedimento estatutario o de reglamentos para ello y tendrán todas las facultades y obligaciones propias del cargo.



ARTÍCULO N° 42

Las facultades del Directorio para la administración de la corporación se señalan en el art. trigésimo quinto de los Estatutos.

ARTÍCULO N° 43

En los casos de Directores que fallezcan o que falten sin justificación a más de tres sesiones ordinarias de Directorio, se les considerará que han incurrido en la causal de imposibilidad permanente señalada en el artículo trigésimo cuarto de los Estatutos y será el Secretario de la Sociedad quien informará al Directorio de dichas circunstancias, para adoptar las medidas de reemplazo dispuestas en dicho artículo. Lo mismo procederá en casos de enfermedad comprobada con certificado médico que impida la asistencia a reuniones o a las obligaciones del cargo por más de tres meses.

El Past President no será reemplazado en ninguna circunstancia.

Para proceder a la moción de censura señalada en el art. trigésimo cuarto de los Estatutos, se requiere que sea presentada por carta certificada al Secretario de la Sociedad con la firma de al menos un tercio de los Directores y el Directorio completo será citado en forma exclusiva para este propósito para tomar conocimiento del caso. Posterior a ello, será informada por escrito al Tribunal de Ética con los elementos de prueba para que este último sea quien determine la penalidad o el rechazo como tribunal de única instancia

Los Directores afectados por disposiciones señaladas en el párrafo anterior, no podrán presentarse como candidatos en futuras elecciones de Directiva.

TÍTULO V. SOBRE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO N° 44

La Mesa Directiva sesionará con la frecuencia que el Directorio le indique para vigilar la adecuada marcha de la Sociedad, pudiendo el(la) Presidente(a) citar a reuniones de ella con mayor frecuencia si lo estima necesario. De los acuerdos de estas reuniones se deberá dar cuenta en las reuniones de Directorio de la corporación.

ARTÍCULO N° 45

Los integrantes de la Mesa Directiva velarán por el cumplimiento de sus funciones estipuladas en los artículos trigésimo sexto al cuadragésimo segundo de los Estatutos y de aquellas delegadas por el Directorio.

Deberán además asesorar al(a la) Presidente(a) de la Sociedad en la formulación de proyectos, planes y programas para la corporación; para ello, podrán eventualmente invitar a participar en sus sesiones a cualquier socio u otra persona no socia que pueda contribuir con sus ideas a este propósito.



ARTÍCULO N° 46

En caso de ausencia o impedimento del Presidente(a) y/o el(la) Vicepresidente(a), la Mesa Directiva tomará nota de las subrogaciones respectivas, de acuerdo a lo señalado en los artículos trigésimo noveno y cuadragésimo de los Estatutos, con la premura necesaria para no entorpecer la marcha de la corporación. Las subrogancias de los otros miembros de la Mesa serán designadas por el(la) Presidente(a) o quien lo(la) subrogue de acuerdo a las facultades expresadas en el artículo cuadragésimo primero de los Estatutos.

En caso de impedimento prolongado o definitivo del Tesorero, el Directorio, en uso de sus facultades, podrá elegir al reemplazante entre sus miembros. Si la ausencia es definitiva, el cargo vacante dejado por el director que asuma la tesorería será completado de acuerdo con lo señalado en el art. trigésimo cuarto de los Estatutos.

TÍTULO VI. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO N° 47

La potestad disciplinaria sobre los asociados será ejercida por un Tribunal de Ética que tendrá facultades sobre todos los integrantes de la corporación, mediante un procedimiento racional y justo acorde con las leyes y lo señalado en el art. cuadragésimo tercero de los Estatutos.

Estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos electos en Asamblea General Ordinaria cada cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán tener la condición de Maestros de la Especialidad o de Ex Presidentes y no haber recibido sanciones societarias con anterioridad.

Al momento de constituirse por primera vez, deberá elegirse entre los miembros los cargos de Presidente y Secretario, quienes firmarán las Actas y los informes correspondientes. El secretario será responsable de mantener el Libro de Actas cronológicamente archivadas.

Quedarán excluidos de ser parte de este Tribunal los socios que sean parte del Directorio durante el período correspondiente.

ARTÍCULO N° 48

El Tribunal de Ética actuará como tribunal de única instancia de acuerdo con la Ley 20.500, tomando conocimiento del o los casos enviados por el Directorio de la corporación y sus decisiones deberán incorporarse en el Acta de la sesión, con sus fundamentos y las declaraciones tanto del imputado como de otros citados por el tribunal.

Las sesiones se constituirán con la totalidad de los miembros titulares y en caso de falta de alguno su puesto será ocupado por un miembro suplente.

El acuerdo final podrá ser tomado por la unanimidad de los miembros o por mayoría simple, lo que deberá quedar registrado en el acta con la opinión de aquel o aquellos miembros que se opusieron.

La decisión final, sancionadora o absolutoria, será informada por escrito al Directorio para que se apliquen las medidas pertinentes.



ARTÍCULO N° 49

El Tribunal sesionará cuando sea requerido por el Directorio o al menos cada seis meses si no hubiese caso a resolver, lo que deberá quedar consignado en Acta.

TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO N° 50

La atribución de revisar las operaciones económicas de la Sociedad deberá ser efectuada cada tres meses o cuando lo amerite por la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con el art. cuadragésimo cuarto de los Estatutos, con el fin de preparar adecuadamente el informe final que debe ser entregado en Asamblea Ordinaria. Contará con tres Inspectores de cuentas elegidos en asamblea ordinaria cada dos años, pudiendo ser relectos y no deberán formar parte del Directorio vigente.

La Comisión deberá hacer una cuidadosa revisión de los ingresos, cuotas sociales y gastos, verificando en estos últimos que tengan el respaldo en acta de Directorio, revisará el estado de las cuentas bancarias, el balance anual y del prebalance del período previo a la Asamblea, con la ayuda del Tesorero y del personal contable de la corporación.

ARTÍCULO N° 51

Los informes periódicos serán hechos llegar al Tesorero con la firma de todos los integrantes de la Comisión, para ser leídos en la siguiente reunión de Directorio. Las sugerencias de cambios, reparos o proposiciones de realizar una auditoría deben ser bien fundamentadas para permitir un adecuado pronunciamiento del Directorio al respecto.

ARTICULO N°52

El Secretario de la Sociedad informará al Directorio en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de alguno de los miembros de esta Comisión, para su correspondiente reemplazo por el período de tiempo faltante hasta la próxima elección en Asamblea.



TÍTULO VIII. SOBRE LAS RAMAS

ARTICULO Nº 53

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7) del artículo trigésimo quinto de los Estatutos, el Directorio podrá crear Ramas cuando el número de profesionales de colaboración médica que sean Miembros Asociados lo amerite y permitan un trabajo efectivo de ellas.

ARTICULO Nº 54

Los miembros de las Ramas pertenecientes a una filial podrán efectuar sus actividades por separado en coordinación con la Sociedad Filial.

ARTICULO Nº 55

Para el mejor trabajo de cada Rama, estas constituirán una Directiva, la cual será electa cada 2 años, en concordancia con la elección del Directorio de la Sociedad.

El Directorio de la corporación designará un(una) Coordinador(a) de Ramas, que podrá ser parte de la Directiva o externo a ella.

Cada directiva de Rama estará formada por un Presidente, y al menos 2 Directores, uno de los cuales hará la función de secretario, quien dependerá del Secretario de la corporación para la entrega de materiales necesarios para su función.

ARTICULO Nº 56

Cada Rama deberá crear un reglamento propio que organice su funcionamiento, el cual deberá estar enmarcado dentro de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad Chilena de Enfermedades Respiratorias y deberá ser aprobado por el Directorio de la corporación.

ARTICULO Nº 57

Será función principal de cada Directiva de Rama propender al perfeccionamiento científico de sus miembros, además de los objetivos generales de la Sociedad. Para ello podrá organizar cursos, jornadas, encuentros con presentación de casos o temas y estimular la realización de trabajos científicos. Estas actividades pueden realizarse por separado o en conjunto con otras Ramas.

ARTICULO Nº 58

Si la organización de alguna actividad de la Rama requiere de recursos económicos, la directiva correspondiente, con la aprobación del(de la) Coordinador(a), deberá entregar al Directorio de la Sociedad un programa de ellos con la debida anticipación para lograr su financiamiento. Sin perjuicio de ello, cada rama deberá intentar buscar el financiamiento adecuado de sus proyectos y el Directorio de la Sociedad por mayoría simple aprobará o rechazará estos programas. En el acuerdo final deberá



quedar establecido el uso de eventuales excedentes económicos de la actividad, siendo el Tesorero de la Sociedad el encargado de llevar la contabilidad del evento.

ARTICULO Nº 59

La Directiva de cada Rama deberá dar cuenta de sus actividades en la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad y eventualmente en la Asamblea Extraordinaria que las pueda citar.

TÍTULO IX. SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y SECCIONES

ARTICULO Nº 60

Según las necesidades de las actividades de la Sociedad, el Directorio podrá designar Comisiones de Trabajo y Secciones de Subespecialidades, con objetivos específicos de trabajo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7) del art. trigésimo quinto de los Estatutos.

ARTICULO Nº 61

Los encargados de cada Comisión o Sección serán designados por el Directorio entre los socios y su número dependerá de la cuantía de sus actividades.

ARTICULO Nº 62

El Directorio, por mayoría simple al inicio de su período, podrá cambiar a uno o a todos los miembros de estas comisiones o secciones cuando las circunstancias lo ameriten, de la misma manera que puede crear nuevas comisiones o secciones o terminar con las funciones de las actualmente creadas.

ARTICULO Nº 63

Las Secciones y Comisiones deberán entregar una cuenta sobre la marcha de sus actividades en la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de la información que pueden aportar cuando una Asamblea Extraordinaria las incluya en su tabla de citación.

ARTICULO Nº 64

Las Secciones o Comisiones determinarán en forma autónoma la mejor forma de dar cumplimiento a los objetivos con que fueron creadas, con el debido conocimiento del Directorio de la Sociedad, al cual deberán entregar un programa anual y mantenerlo informado con la periodicidad que se les haya establecido en su creación.



ARTÍCULO N° 65

Cuando una Comisión o Sección planifique la realización de alguna actividad que requiera financiamiento, deberá proceder en similar forma a lo señalado en relación a las Ramas en el artículo 58 de estos Reglamentos, que les será enteramente aplicable.

TÍTULO X. SOBRE LAS FILIALES

ARTICULO N° 66

El presente Reglamento rige las relaciones de las Filiales con la Sociedad Chilena de Enfermedades Respiratorias y con sus miembros a nivel regional, sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales establecidos por los Estatutos de la Sociedad. El Directorio de la Sociedad impulsará y creará Filiales en las regiones apartadas de su sede central cuando el número de socios o miembros que vivan en ellas lo amerite, de acuerdo con las facultades expresadas en el art. trigésimo quinto de los Estatutos.

ARTICULO N° 67

Los propósitos y objetivos de los filiales son los mismos que los de la Sociedad Chilena de Enfermedades Respiratorias (Título II de los Estatutos), con aplicaciones a nivel regional.

ARTICULO N° 68

La filial estará constituida por los miembros titulares y adjuntos que residan en la zona de la filial y que se inscriban en ella.

ARTICULO N° 69

El patrimonio de la filial estará formado por el 50% de las cuotas de los miembros y cualquier otro ingreso que se perciba a su nombre, a través de actividades propias o donaciones. Se entenderá por actividades propias aquellos que surjan y se realicen por iniciativa de la Filial, independientes de la corporación. El cobro de las cuotas de los miembros de las filiales y la entrega del 50% se realizará por los mecanismos que determine la Tesorería de la Sociedad.

ARTICULO N° 70

La organización, administración y elección de autoridades de las Filiales serán responsabilidad de éstas según los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad. La Filial deberá nombrar un Representante, quién asistirá a sesiones del Directorio de la Sociedad, con derecho solo a voz, cuando en el Directorio no tengan electo a uno de sus miembros.



La elección del Directorio de la Filial se realizará un mes después de las elecciones de Directorio de la Sociedad, mediante votación secreta de todos los socios titulares de dicha filial.

ARTÍCULO N° 71

La Directiva de una Filial estará constituida por Presidente, Secretario, Tesorero y un Director, pudiendo ser electo para uno de estos cargos cualquier socio titular que no presente impedimento alguno de los señalados en los Estatutos y el presente Reglamento. Sesionarán con la frecuencia necesaria para el desarrollo de sus actividades, pudiendo solicitar apoyo del secretario y/o tesorero para estos fines.

ARTÍCULO N° 72

La Filial deberá presentar en las primeras sesiones de cada año un proyecto de actividades, el cual deberá ser aprobado por el Directorio de la Sociedad. Además, presentará a fin de año, una cuenta de actividades a la Asamblea General Ordinaria y deberá dar cuenta si es citada expresamente en una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO N° 73

Las actividades que requieran financiamiento deberán seguir el mismo procedimiento señalado para las Ramas y Comisiones, según el artículo 58 de este Reglamento. Las eventuales ganancias serán destinadas íntegramente a la Filial respectiva, después de la contabilidad final aprobada por el Tesorero de la Sociedad.

TITULO XI. SOBRE PATROCINIO Y AUSPICIO

ARTICULO N° 74

Se entenderá por patrocinio de la Sociedad el apoyo con su nombre a una iniciativa que se enmarque en los objetivos de la corporación y que no signifique compromiso económico con el o los solicitantes. Su aprobación se efectuará en las sesiones de la Mesa Directiva por mayoría simple.

El auspicio económico a una iniciativa originada en la Sociedad o fuera de ella, deberá ser analizada ampliamente por el Directorio atendiendo a la implicancia que ello significará para la tesorería. Su aprobación deberá ser suscrita por mayoría absoluta de los Directores.

El Presidente de la Sociedad, o quien lo subrogue, podrá solicitar el informe de la Comisión Científica cuando sea necesario estudiar los contenidos de una actividad propuesta para el patrocinio o auspicio.

ARTÍCULO N° 75

Cuando una actividad corresponda a un objetivo que al Directorio le interese desarrollar y que para este efecto haya designado las personas que lo llevarán a



cabo, la corporación entregará el auspicio y todo el apoyo necesario para el éxito de dicha iniciativa.

Las actividades originadas en Comisiones, Ramas o Filiales recibirán el patrocinio o auspicio correspondiente según el programa presentado y de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos que les atañe respectivamente.

Las iniciativas individuales de socios deberán ser estrictamente analizadas por el Directorio para entregar patrocinios o auspicios, según corresponda, velando porque respondan claramente a los objetivos de la Sociedad. Para ello, se deberá solicitar un informe escrito a la Comisión Científica y al Tesorero de la corporación si fuese necesario.

ARTICULO Nº 76

Ninguna actividad podrá obtener patrocinio o auspicio de la corporación si no fue oportunamente conocida y aprobada por las instancias correspondientes de la Sociedad.

TÍTULO XII. TRANSITORIO

ARTICULO Nº 1

El presente Reglamento anula y sustituye toda otra reglamentación anterior de la Sociedad y regirá a contar de la fecha en que sean aprobados en Asamblea de la Sociedad.

ARTICULO Nº2

Facultase a la Presidenta, al Secretario y al encargado de la Comisión de Estatutos y Reglamentos para que actuando individual o conjuntamente, sometan este texto de reglamento a revisión por el asesor legal de la corporación y efectúen las enmiendas que fuesen necesarias.

Dr. Mauricio Riquelme O.
Secretario



Dra. Laura Mendoza I.
Presidenta

Reglamento interno aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios el domingo 28 de noviembre de 2021.-